

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



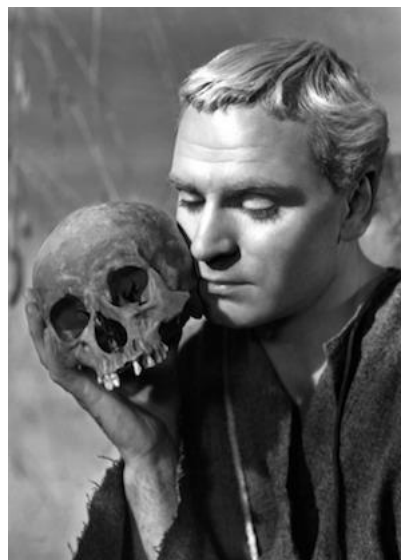
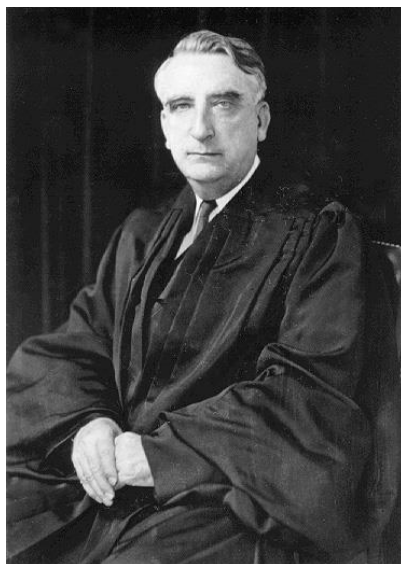
### ¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Farmers Irrigation co. V. McComb* (1949), sobre estándares laborales justos en la agricultura, el *Chief Justice* Vinson escribió el siguiente fragmento en su opinión:

*The principal question to be decided in this case is whether the employees of a mutual ditch company are exempt from the provisions of the Fair Labor Standards Act.... The company did not comply with either the record keeping or the wages and hours provisions of the Fair Labor Standards Act, and the administrator sought an injunction directed against continuation of these alleged violations. The company claimed that its employees were not subject to the act. }*

*If, as the court holds, these employees are engaged in production of agricultural crops for commerce, I do not see how it can hold that they are not engaged in agriculture. **“to be or not to be: that is the Question”**, it might reasonably answer in support of either side. But here the court tells us that the real solution of this dilemma is "to be" and "not to be" at the same time. While this is a unique contribution to the literature of statutory construction, I can only regret the great loss to the literature of the drama that this possibility was overlooked by the bard of Avon. It will probably now be as great a surprise to the proponents of the agricultural exemption as it would have been to Shakespeare, had it been suggested to him.*



El *Chief Justice* Fred Vinson y Hamlet

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH presenta caso sobre Argentina a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 7 de agosto de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.950, Rufino Jorge Almeida, respecto de Argentina. El caso se relaciona con la falta de indemnización del señor Rufino Jorge Almeida por el tiempo que permaneció bajo un régimen similar al de libertad vigilada (“libertad vigilada de facto”) durante la dictadura cívico-militar. El señor Almeida fue secuestrado el 5 de junio de 1978 por integrantes de las Fuerzas Armadas y detenido ilegalmente por 54 días en el centro clandestino de detención “El Banco”, donde fue torturado. Luego de su liberación fue sometido a una libertad vigilada de facto hasta el 30 de abril de 1983. En 1995 el señor Almeida presentó una demanda administrativa por dichos hechos bajo la Ley No. 24.043 que otorgaba beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o detenidas en virtud de actos emanados de tribunales militares durante la dictadura. El Ministerio del Interior reconoció su derecho a la indemnización por 54 días de detención ilegal pero no por el período de libertad vigilada de facto por no estar dicho supuesto contemplado en la ley. El recurso de apelación y el recurso extraordinario interpuestos por el señor Almeida fueron rechazados. Con posterioridad a un cambio jurisprudencial mediante el cual los tribunales comenzaron a indemnizar casos de libertad vigilada de facto, el señor Almeida presentó en 2006 un recurso de revocatoria contra la resolución inicial. Este recurso fue rechazado dado que su situación no estaba contemplada en la ley. Posteriormente a la esposa del señor Almeida, quien fue detenida con él y permaneció en libertad vigilada de facto en idénticas condiciones, y a quien también se la había indemnizado por los 54 días de detención ilegal, se le otorgó el beneficio de la Ley No. 24.043 por el tiempo de la libertad vigilada de facto. La CIDH determinó que la exclusión de ciertos tipos de casos de los supuestos de la Ley No. 24.043 no resulta per se violatoria del derecho a la igualdad ante la ley, siempre y cuando dicha exclusión responda a una justificación objetiva y razonable, y resulte proporcional a los fines perseguidos. Ante la falta de explicación del Estado sobre el carácter objetivo y razonable de la exclusión en el presente caso, la Comisión concluyó que la misma resultó violatoria del derecho a la igualdad ante la ley. La CIDH destacó que este análisis se enmarca en un contexto de reconocimiento por parte de autoridades ejecutivas y judiciales en Argentina de la deficiencia de la redacción de la Ley 24.043 para proteger adecuadamente el derecho a la indemnización a las personas que deben ser tratadas en igualdad de condiciones. Por dicho motivo, la CIDH consideró además que el Estado es responsable por la violación del artículo 2 de la Convención Americana respecto de la exclusión de la libertad vigilada de facto dentro del alcance de la Ley 24.043, situación que, en términos generales, fue corregida con posterioridad mediante interpretación judicial. Por último, la Comisión concluyó que el señor Almeida no contó con un recurso efectivo con las debidas garantías frente a la alegada violación del derecho a la igualdad ante la ley en el marco del primer proceso administrativo y en los recursos judiciales. En el Informe de Fondo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a contar con una motivación adecuada, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial. La Comisión recomendó al Estado ofrecer a la víctima un mecanismo idóneo, efectivo y expedito, a fin de que se reconsidere su solicitud de indemnización, tomando en consideración los argumentos por él planteados sobre la violación al derecho a la igualdad ante la ley. En dicha reconsideración, el Estado argentino está obligado a observar sus obligaciones internacionales en materia de igualdad ante la ley, no siendo oponible en abstracto la situación de cosa juzgada y permitiéndosele a la víctima presentar toda la información necesaria para acreditar su reclamo bajo la Ley 24.043. Asimismo, la CIDH obligó reparar integralmente las violaciones declaradas en el Informe de Fondo, tomando en cuenta tanto el daño material como inmaterial por la denegación de justicia de que fue víctima el señor Rufino Jorge Almeida en el contexto de sus reclamos a la luz del derecho a la igualdad ante la ley. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un fallo judicial obligó a una mujer a eliminar las publicaciones realizadas en su perfil de Facebook, en las que calumniaba a una ex pareja y su familia.** La demandada no podrá tampoco publicar nada que los identifique por medio de alusiones, ni siquiera un hashtag. La jueza Carolina Di Pietro, titular del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada, hizo lugar a una acción preventiva de daños impulsada por un grupo familiar y ordenó a una mujer que los calumniaba por medio de su perfil de Facebook a borrar

las publicaciones y abstenerse de hacer referencia a los mismos. Un “Bozal legal” para las redes sociales. Di Pietro admitió el pedido de los actores en autos “D.E.P.N. – P.A.E. – P.S.E. Y P.P.N.R. C/ M.M.B. P/ acción preventiva”, un hombre que era ex pareja de la demandada – con quien tuvo una hija-, y su familia, todos destinatarios de publicaciones calumniosas en la red social, lo que también dio lugar al inicio de una causa penal. Los accionantes, representados por la abogada Barbara Peñaloza, denunciaron en el expediente que la demandada había publicado “sistemáticamente en su biografía de Facebook” comentarios tales como acusar a P. de “negarle la cuota alimentaria a su hija, de ocultar sus bienes a través de su familia y esposa, y de hacer ejercicio de violencia de género contra ella”, y enviar mensajes privados a familiares, amigos y conocidos de la familia con esas acusaciones. El fallo reconoce que no se trató de “un conflicto entre intereses puramente privados, sino que se enfrentan exigencias que hacen al interés general de la comunidad -acceso a la información, prohibición de censura previa, libertad de expresión- y los imperativos que protegen derechos fundamentales del individuo, los que también conforman el interés público”. Pero no sólo individualizaba directamente a los actores, sino que también hacía alusión a ellos como “el padre de” “padre de mi hija”, “#padre perfecto”, “familia en Brasil”, “nuestra hija”. En ese utilizar o realizar publicaciones en Facebook sin referirse a persona determinada, sino solo hashtag o pensamientos que no agreden, dañen o se entrometan en la intimidad de ninguna persona, es el uso pleno de la libertad de expresión. La jueza Di Pietro, tras ponderar la existencia de una condena penal y hacer un minucioso análisis del instituto de la acción preventiva de daños, reconoció que procede, por ejemplo, “ante un ataque a la intimidad”. Allí “la tutela preventiva habilitará a la Justicia a disponer diversos mecanismos para evitar la continuación o agravamiento de un daño, como ordenar el cese o la suspensión de la perturbación, o la llamada acción preventiva de cese del ataque (ej., prohibición de publicar cualquier material fotográfico en estado de desnudez de una persona”. El fallo reconoce que no se trató de “un conflicto entre intereses puramente privados, sino que se enfrentan exigencias que hacen al interés general de la comunidad -acceso a la información, prohibición de censura previa, libertad de expresión- y los imperativos que protegen derechos fundamentales del individuo, los que también conforman el interés público”. Y en esa contienda entre derechos, la magistrada le dio mayor preminencia al derecho al honor, por tratarse de publicaciones relativas a la vida privada de las partes, y que además involucraban a menores. “Dichas publicaciones hacen alusión directa al Sr. P. y a su familia o entorno, y que las mismas afectan a la vida privada y el honor de los actores, especialmente a los actores menores de edad”, reafirmó la jueza en su resolución, para quien los “posteos” generan daño a los accionantes “en su honor y vida privada teniendo en cuenta que de las acusaciones vertidas por la Sra M. resulta fácil la identificación del Sr. P. y su familia”.

### **Perú (La República):**

- **Rechazan hábeas corpus para revertir anulación del indulto de Alberto Fujimori.** La Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres del Poder Judicial rechazó el recurso de hábeas corpus que la defensa de Alberto Fujimori, coordinada por el abogado César Nakazaki, presentó para revertir la anulación de los efectos del indulto humanitario que le otorgó al padre de Keiko Fujimori el expresidente Pedro Pablo Kuczynski. Consultado por La República, el mismo abogado de Alberto Fujimori confirmó la información sobre la decisión del Poder Judicial. “Han rechazado en segunda instancia el hábeas corpus”, señaló César Nakazaki, quien manifestó que no tenían expectativas de otro resultado en la sala. “Como habíamos previsto, los hábeas corpus que se interponen contra resoluciones de la Corte Suprema, el único chance que tienen es en el Tribunal Constitucional”, declaró a La República este jueves el doctor César Nakazaki. El abogado reiteró que la estrategia de su defensa es que el hábeas corpus “avance lo más rápido posible hasta el TC. Y en ese camino vamos”. En detalle, el abogado de Alberto Fujimori indicó que, luego de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispusiera que el Perú revisara el indulto, la parte que solicitó la anulación de la gracia presidencial, representada por IDL, “decide que esa revisión se canalice ante el juez de ejecución penal”. “Entonces, contra la decisión del juez Núñez Julca, de dejar sin efecto el indulto humanitario, contra esa resolución, hemos interpuesto un hábeas corpus. ¿La finalidad? Anular la resolución y que se restablezcan los efectos del indulto humanitario”, agrega el abogado. En el Tribunal Constitucional. Ante el nuevo rechazo en la segunda instancia, César Nakazaki afirmó que prepara su defensa de cara a la presentación del recurso de hábeas corpus en el Tribunal Constitucional, en donde, indica, hay una “pequeña chance” de que no sea rechazado. Sin embargo, el abogado de Alberto Fujimori informó a La República que ha “frenado un poco” el camino del hábeas corpus. “Lo digo con transparencia. Porque normalmente un hábeas corpus demora en llegar un año, año y medio hasta el Tribunal Constitucional. Yo siempre avanzo y los llevo en cuatro, seis meses; pero lo tengo un poco frenado porque, como el TC está muy perturbado por el hábeas corpus de Keiko y el tema ese de que quisieron reemplazarlo [a los magistrados], hemos tratado de frenar un poco para que no llegue tan rápido. Necesitamos un TC estabilizado, tranquilo”, señaló Nakazaki.

## Estados Unidos (Univisión):

- **La Corte Suprema de California invalida la ley que exige las declaraciones de impuestos de Trump.** El presidente Donald Trump no tiene que revelar sus declaraciones de impuestos para aparecer como candidato en la votación primaria de California la próxima primavera, según dictaminó la Corte Suprema del estado por unanimidad el jueves. La ley, la primera de su tipo en la nación y dirigida directamente a Trump, viola una especificación de la constitución estatal que pide una "votación primaria presidencial abierta inclusiva", según aseguró el tribunal. "En última instancia, son los votantes quienes deben decidir si el rechazo de un 'candidato reconocido en todo el país o en todo California para el cargo de Presidente de los Estados Unidos' para poner dicha información a disposición del público tendrá consecuencias en las urnas", la Chief justice de California, Tani Cantil-Sakauye, escribió en la decisión. ¿Donald Trump evitó pagar impuestos? Trump ha roto con la tradición entre los candidatos presidenciales al negarse a revelar su información financiera. Un juez de EEUU había bloqueado temporalmente la ley estatal en respuesta a una demanda diferente, y el tribunal superior falló rápidamente porque la fecha límite para presentar las declaraciones de impuestos para llegar a la boleta primaria es la próxima semana. El Partido Republicano estatal y la presidenta Jessica Millan Patterson cuestionaron el proyecto de ley firmado este año por el gobernador demócrata Gavin Newsom porque señalaba a Trump. "El fallo de hoy es una victoria para todos los votantes de California", dijo Patterson en un comunicado. "Nos complace que los tribunales vieron a través de las pequeñas maniobras partidistas de los demócratas y vieron esta ley por lo que es: un intento inconstitucional de suprimir la participación electoral republicana". El estado defendió la ley y dijo que la publicación de las declaraciones de impuestos dio a los votantes información importante para sopesar el estado financiero de los candidatos. El senador Mike McGuire, un demócrata que fue autor del proyecto de ley, dijo que era un requisito simple para que los candidatos se reunieran y proporcionaba responsabilidad. "La decisión de hoy va en contra de lo que el pueblo estadounidense espera de los candidatos presidenciales: la transparencia", dijo McGuire. "Todos los candidatos presidenciales de los últimos 40 años han publicado sus declaraciones de impuestos, con la excepción del actual ocupante de la Casa Blanca. Si no tiene nada que ocultar, ¿por qué no los liberaría? ". La ley habría requerido que los candidatos a presidente o gobernador presenten copias de las declaraciones de impuestos personales que datan de hace cinco años. Negarse a hacerlo los mantendría fuera de la votación primaria del estado, pero no se aplicaría a las elecciones generales. El fallo no se aplica al requisito de candidatos a gobernador, dijo el portavoz de Newsom Jesse Melgar. California es el único estado que aprobó dicho proyecto de ley, pero el problema fue ante legisladores en 20 estados este año, dijo Wendy Underhill, de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales. Si bien los proyectos de ley en 10 estados aún están pendientes, esas legislaturas están en receso o se hacen por el año, por lo que la legislación está efectivamente muerta, dijo Underhill. Los jueces escépticos en una audiencia a principios de este mes cuestionaron si dicha ley podría abrir la puerta a futuros requisitos de registros médicos y psiquiátricos o boletas de calificaciones escolares. La Corte Suprema de los Estados Unidos está sopesando si intervenir en la demanda de un comité del Congreso o dejar que se mantenga un fallo de la corte de apelaciones inferior que requeriría la divulgación de los impuestos de Trump. Trump también ha pedido al tribunal superior que bloquee una citación de un fiscal de Nueva York para sus declaraciones de impuestos.

## España (TC):

- **El pleno del TC declara que la Generalitat tiene competencia para legislar en materia de contratos de compraventa, permuta, mandato y gestión de negocios ajenos.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el Magistrado Juan Antonio Xiol Ríos, ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno contra los preceptos del Código Civil de Cataluña que regulan el contrato de compraventa, el de permuta, el de mandato y la gestión de negocios ajenos (arts. 3, 4 y 9 de la Ley de Cataluña 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del código civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto). El Tribunal ha estimado únicamente la impugnación relativa al artículo 621-54.3 del CCC. La sentencia declara inconstitucional y nulo este precepto al apreciar que el procedimiento notarial de resolución de conflictos que en él se establece vulnera las competencias que atribuye al Estado el art. 149.1.6 CE en materia de legislación procesal. El resto de las impugnaciones han sido desestimadas al considerar el Tribunal que la regulación de los referidos contratos por el legislador catalán es conforme al orden constitucional de competencias. La sentencia llega a esta conclusión al entender, por una parte, que los contratos de compraventa, permuta, mandato y gestión de negocios ajenos que regula la normativa impugnada guardan conexión con instituciones de su derecho civil catalán existentes a la entrada en vigor de la Constitución, por lo que, en virtud de las competencias

asumidas en materia de derecho civil (art. 129 EAC), la Generalitat puede regularlo; y por otra, al verificar que esta competencia se ha ejercido respetando la competencia que el art. 149.1.8 CE atribuye al Estado para establecer “las bases de las obligaciones contractuales”. El Tribunal constata que al encontrarse las obligaciones contractuales reguladas con carácter general en el Código civil -norma preconstitucional- el legislador estatal no ha declarado formalmente las bases de estas obligaciones. Por ello, ha efectuado este juicio de constitucionalidad mediata tomando como parámetro de constitucionalidad los elementos esenciales que se infieren de la regulación de estos contratos que efectúa esta norma. Por lo que respecta a la compraventa de consumo, la sentencia pone de manifiesto que Cataluña ha asumido competencias legislativas no solo en materia de contratos civiles (art. 129 EAC), sino también en la de consumo (art. 123 EAC) y que la regulación de este tipo de compraventa que efectúa el legislador catalán es conforme con la legislación básica estatal -al art. 59 del Texto Refundido de La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios-, por lo que también desestima esta impugnación. La sentencia cuenta con varios votos particulares. El Magistrado Andrés Ollero, discrepa de la sentencia aprobada por la mayoría porque considera, entre otros muchos argumentos, que interpreta expansivamente la competencia autonómica para desarrollar el derecho foral, dando a entender que la Generalitat de Cataluña está autorizada a aprobar un Código Civil completo, desplazando enteramente la legislación civil estatal. El Magistrado también ha mostrado su desacuerdo con que se hayan identificado las “bases de las obligaciones contractuales” con el concepto de legislación básica, como si el reparto de competencias en materia de derecho civil fuera por completo equivalente a materias como la educación, sanidad, energías o medio ambiente. En su opinión, la sentencia habría debido rechazar que sean desarrollo de derecho civil propio las previsiones impugnadas sobre compraventa, permuta, mandato y gestión de negocios ajenos. El Magistrado Antonio Narváez también ha formulado un voto particular, al que se ha adherido el magistrado Santiago Martínez-Vares. Discrepa de la sentencia aprobada por la mayoría por dos razones: la primera, porque falta conexión entre las instituciones tradicionales que regulaba el Derecho catalán (rescisión del contrato por lesión y venta a carta de gracia) y la regulación completa que hace el Código Civil de Cataluña del contrato de compraventa. Además, apunta que la normativa catalana no ha aportado ningún punto de conexión entre los contratos de permuta, mandato y gestión de negocios ajenos e instituciones preexistentes a la Constitución que fueran peculiares de Cataluña. La segunda razón es que la sentencia no aborda desde la perspectiva del art. 149.1.6ª (competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil) el problema del contrato de compraventa de consumo, en el que este Tribunal, en doctrina que cita, ha determinado las competencias del Estado sobre esta materia para proteger los derechos de los consumidores y usuarios. El Magistrado Alfredo Montoya también disiente de la sentencia aprobada por la mayoría porque altera la distribución competencial que el constituyente diseñó para la materia “legislación civil” y, además, atribuye a Cataluña, sin apoyo constitucional alguno toda la competencia sobre la legislación civil, con la única salvedad de las materias enumeradas en el segundo inciso del art. 149.1.8ª CE. Por otro lado, asegura que la materia “bases de las obligaciones contractuales” es un ámbito material reservado íntegramente al Estado y no, como la sentencia de la mayoría afirma, una materia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas en torno a la distribución bases-desarrollo. El Magistrado Ricardo Enríquez Sancho también ha emitido otro voto particular, al que se adhiere el Magistrado Antonio Narváez Rodríguez. En él muestra su disconformidad con la sentencia, ante todo porque ésta identifica el concepto de “bases de las obligaciones contractuales” del art.149.1.8ª CE, con el concepto de “bases”, “legislación básica”, o “normas básicas”, a que se refieren otros títulos previstos en el citado art. 149.1, y le aplica de manera incorrecta la doctrina de este Tribunal sobre la relación entre legislación básica y legislación de desarrollo. En materia de legislación civil no hay competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas: ésta corresponde en exclusiva al Estado, solo las Comunidades con derecho foral o especial a la entrada en vigor de la CE lo pueden actualizar o desarrollar, salvo las materias del apartado segundo donde el Estado tiene competencia sin reservas para asegurar una regulación común. Es el caso de las bases de las obligaciones contractuales, que coadyuvan a otros fines constitucionales como la unidad de mercado y la libre circulación de bienes (art. 139.2 CE); y que es el ámbito invadido por las normas impugnadas. A tales bases se refiere una copiosa jurisprudencia del TC en estos años, citando ejemplos, referidas a preceptos del Código Civil y otras leyes, de la que ha prescindido la sentencia aprobada. Ésta evita además el necesario contraste entre normas, acudiendo a ciertos principios generales, técnica ya descartada por el tribunal. Añade el voto que desde la STC 71/1982 hasta la STC 13/2019, siempre se ha rechazado que la ley autonómica establezca un novum en el contenido de los contratos (derechos y obligaciones). El voto particular finalmente se detiene en el examen de los preceptos impugnados, especialmente las normas de la compraventa, evidenciando su diferencia y por tanto la invasión competencial con la regulación del Código Civil, por lo que debió estimarse el recurso de inconstitucionalidad respecto de todos ellos. Madrid, 22 de noviembre de 2019

## **Rusia (La Vanguardia):**

- **Tribunal rechaza demanda del opositor Navalni contra Putin.** Un tribunal de Moscú desestimó este viernes una querrela administrativa de la ONG Fondo de Lucha contra Corrupción, fundada por el opositor Alexéi Navalni, contra el presidente ruso, Vladimir Putin. La portavoz del tribunal Tverskói, Olga Bondariova, indicó que la demanda no fue aceptada a trámite porque según la Constitución de Rusia no se pueden presentar querrelas contra el jefe del Estado, que goza de inmunidad, en el marco de un proceso administrativo. El Fondo de Lucha Contra la Corrupción (FBK, en sus siglas en ruso) pretendía querellarse contra el jefe del Kremlin por no cumplir su obligación constitucional de proteger a los ciudadanos y por el acoso judicial contra la ONG. A su vez, Iván Zhdánov, director de FBK, aseguró que la organización recurrirá esa decisión. "Vamos a interponer un recurso", dijo Zhadanov a la agencia Interfax. El Fondo de Navalni demandó la víspera al presidente ruso por "eludir sus obligaciones constitucionales de proteger a los ciudadanos". La portavoz de Navalni, Kira Yarmish, explicó a su vez en su cuenta de Twitter que se trataba de una "demanda colectiva" de la ONG contra Putin "como el iniciador de una persecución" contra el FBK. Navalni y el FBK están en el punto de mira de las autoridades rusas desde hace tiempo y el opositor y su equipo consideran que todas las detenciones que se han producido y se siguen produciendo de personal ligado al Fondo tienen una motivación política. Este agosto el Comité de Instrucción de Rusia (CIR), órgano de investigación judicial adscrito al Kremlin, anunció que investigará el lavado de mil millones de rublos (unos 13,5 millones de euros) por parte del fondo de Navalni. Por ese motivo, la Policía registró decenas de oficinas de Navalni en todo el país, operación que incluyó el allanamiento de los domicilios de numerosos colaboradores del Fondo de Lucha contra la Corrupción en la Rusia europea y en Siberia, y la congelación de cuentas bancarias. Navalni vinculó la persecución de sus colaboradores con el éxito de la oposición en las elecciones municipales en Moscú, donde cuatro candidatos de la oposición extraparlamentaria entraron en la Duma y el partido del Kremlin, Rusia Unida, bajó su representación de 32 a 19 escaños.

## **China (La Vanguardia):**

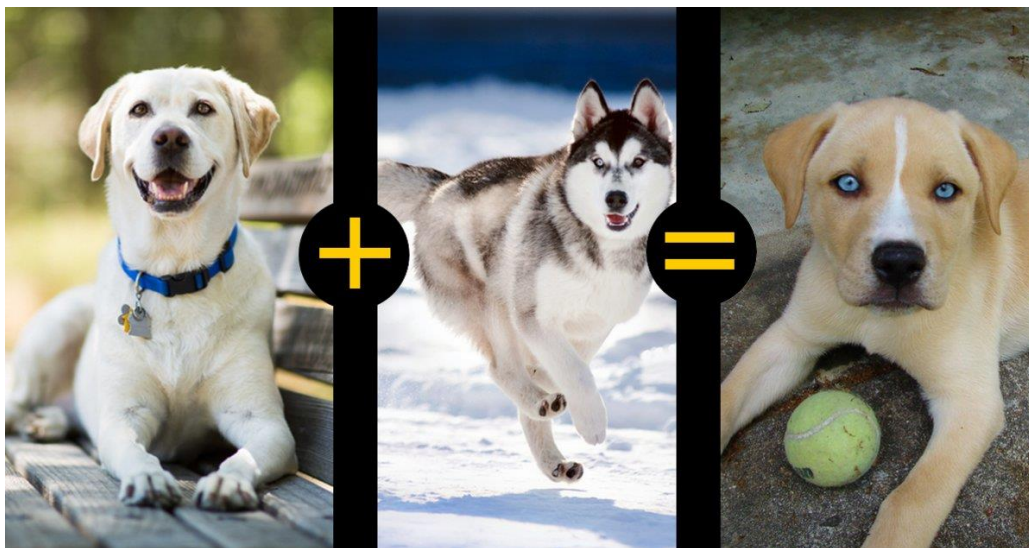
- **Ley anti-máscaras seguirá en vigor una semana tras quedar fallo en suspenso.** El Tribunal Superior de Justicia de Hong Kong decidió hoy dejar en suspenso una semana el fallo que declaró inconstitucional la ley impulsada por el Gobierno para prohibir las máscaras en las protestas que afectan a la ciudad, por lo que la normativa continuará en vigor durante ese tiempo. La decisión implica que la ley estará vigente este domingo, cuando se celebran las elecciones a Consejos de distrito, una jornada en la que cientos de policías antidisturbios velarán para garantizar la normalidad, informaron los medios locales. Tras el fallo anunciado el pasado martes por el Tribunal Superior, el Departamento de Justicia hongkonés pidió a los dos jueces que lo habían dictaminado que mantuvieran la ley "válida y con efectos legales" hasta que se llegue a un "veredicto final". Según indicaron fuentes jurídicas a Efe, el plazo de una semana que se mantiene la decisión en suspenso es el tiempo que se establece para que el Gobierno local presente un recurso de apelación, algo que ya ha anunciado que hará. La decisión llega pocos días después de que las autoridades chinas cuestionaran la independencia judicial de Hong Kong tras la decisión del Tribunal Superior, que declaró anticonstitucional la ley, en vigor desde principios de octubre y con la que el Gobierno local buscaba facilitar el trabajo de la Policía en las protestas que afectan a la ciudad desde junio. Según Pekín, es el Legislativo chino, y no la Justicia hongkonesa ni cualquier otro órgano, quien debe decidir si las leyes locales se ajustan o no a la Ley Básica, la carta magna local. En su opinión, la ley de la época colonial de la que se sirvió el Gobierno hongkonés para prohibir el uso de máscaras sí que está, al contrario de lo que opina el Tribunal Superior de Justicia, en línea con la Ley Básica. La norma consideraba delito el uso de máscaras en manifestaciones, bajo penas de hasta un año de cárcel y multas de hasta 25.000 dólares hongkoneses (casi 3.200 dólares); en caso de no retirarlas si lo pedía un agente, las penas eran de seis meses de cárcel y 10.000 dólares hongkoneses (1.275 dólares). Hasta el 7 de noviembre, la Policía arrestó a 247 hombres y 120 mujeres ante la sospecha de haber infringido la regulación, de los que 24 han sido llevados ante la Justicia.

## **De nuestros archivos:**

17 de marzo de 2004  
Alemania (Deutsche Welle)

- **Enredado juicio canino.** Importar perros de ciertas razas sigue prohibido, pero su cruce está permitido. A 4 años de que un perro matase a mordiscos a un niño, la Corte Constitucional de Karlsruhe emite otro

de sus fallos salomónicos. Los magistrados de la Corte Constitucional de Karlsruhe han confirmado la peligrosidad de varias razas caninas, a la vez que anularon una ley que prohibía el cruce de cuatro de ellas. El Gobierno Federal se había encargado de prohibirlas en abril 2001, después de que un perro mordiera fatalmente a un niño de seis años. Karlsruhe aduce que eso es competencia de cada Land, pues no se trata de protección a los animales, sino de amparo al ser humano. Sin embargo, ratificada su peligrosidad, la ley que prohíbe su importación -en defensa de las vidas humanas- no ha sido anulada. Renania, zona libre Las razas que fueron prohibidas son los Pitbull-Terrier, American Staffordshire-Terrier, Stafforshire-Bullterrier y Bullterrier, que se conocen en Alemania como "Kampfhunde", textualmente "perros de pelea", que en buen castellano sería algo así como perros entrenados para pelear. Después de que prohibieran su cría, 52 criadores presentaron querrela aduciendo que la medida era inconstitucional, y ganaron. Pero sólo en parte. Dado que la seguridad es asunto de cada Estado Federado, y proteger a los ciudadanos de ser mordidos a muerte por un perro es un asunto de la seguridad, prohibir el cruce de estos canes que podrían convertirse en asesinos puede diferir entre una región y otra. Evitemos el caos La ministra de Protección al Consumidor, Renate Künast del Partido de "Los Verdes", manifestó su disgusto ante la idea de una regulación de este tipo, semejante a una cobija hecha con parches. El Gobierno aboga por una prohibición general, para toda Alemania, pues "la seguridad de las personas tiene prioridad sobre el libre crecimiento de unos perros peligrosos", así Silke Stokar, también "verde". ¿En qué mejoramos? La Corte de Karlsruhe advirtió que los expertos no excluyen que el grado de agresividad y con ello del peligro que representan ciertos perros sea genético. Las razas cuya importación está prohibida tienen un negro historial. El Dogo alemán, los Doberman o los Rottweiler, también genéticamente peligrosos, no han atacado tanto y por ello están en una lista "gris": hay que comprobar las estadísticas de sus "mordidas" de tiempo en tiempo. La Asociación de Criadores de Perros no encuentra sentido en estas confusas leyes. Abogan por un test individual, aduciendo que no es la raza sino el mantenimiento y la educación de cada can lo que los convierte en una amenaza. Una nueva querrela se avisa, esta vez las Cortes Europeas de Luxemburgo.



**Importar ciertas razas sigue prohibido, pero su cruce está permitido**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.